

**Al contestar refiérase
al oficio N° 21317**

20 de diciembre, 2024
DFOE-CAP-2791

Máster
Marlene Villanueva Sanchez
Directora Ejecutiva a.i.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

marlene.villanueva@sbdcr.com

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de esa Entidad por ₡67.895,0 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue remitido mediante oficio N.º DE-SBD-0180-2024 del 30 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º16-2024, celebrada el 24 de septiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-CAP-2791

2

20 de diciembre, 2024

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos corrientes y de capital estimados por ₡15.726,1 millones y ₡43.768,2 millones, respectivamente, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por ese Consejo.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-CAP-2791

3

20 de diciembre, 2024

Es responsabilidad de esa Administración monitorear su comportamiento ante la coyuntura económica nacional, entre ello, por la variación del tipo de cambio y tomar las medidas correspondientes ante posibles afectaciones

- b) Las transferencias de capital del Gobierno Central por ¢8.400,7 millones, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2025, N.º 10.620⁶, registros presupuestarios 70106 280 2310 704110000 1550 y 70106 280 2310 705490200 1550, para el financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente acordes al modelo de desarrollo del país, de conformidad con la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634.

2.1.2 Gastos

Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el apartado 2.2 de improbaciones.

2.2 IMPROBACIONES

Las transferencias corrientes a empresas privadas por ¢1.920,3 millones destinadas a nueve agencias operadoras privadas y las transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales por ¢1.419,0 millones destinadas a tres agencias operadoras públicas, para financiar *“los servicios que brinda FONADE referente a los fondos no reembolsables, específicamente en el Fondo de Capital Semilla y en el de Servicios de desarrollo”*, por cuanto de la base legal aportada por esa Entidad no se desprende una norma legal que autorice expresamente el traslado de fondos públicos a dichas organizaciones. En ese sentido, se señala como base legal los incisos c) y d) del artículo 15, las obligaciones del Consejo Rector sobre tales incisos dispuestas en el mismo numeral 15 y el artículo 44 de la Ley N.º 8634 y acuerdos del Consejo Rector, mediante los cuales se han emitido lineamientos sobre el uso de estos recursos, sin embargo, en dicha regulación no se identifica una autorización expresa para las transferencias de recursos propuesta. Asimismo, se imprueba la fuente de financiamiento, con el fin de mantener el equilibrio presupuestario.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) La suma propuesta por ¢28,4 millones, relativa a la contratación de servicios profesionales para realizar un diseño sobre el modelo de subastas electrónicas, propuesto en la subpartida 1.04.99--Otros servicios de gestión y apoyo, debe reclasificarse a la cuenta 1.04.04--Servicios en ciencias económicas y sociales, de acuerdo con el Clasificador por objeto de gasto vigente.

b) La suma propuesta por ¢0,1 millones en la subpartida 5.01.06--Equipo sanitario, de laboratorio e investigación, vinculado con la compra de una silla de ruedas debe ser

⁶ Publicada en Alcance N.º 197 al Diario Oficial La Gaceta N.º 230 del 6 de diciembre de 2024.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-CAP-2791

4

20 de diciembre, 2024

reclasificado a la cuenta 5.01.02 Equipo de transporte, de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por objeto de gasto vigente.

c) La suma propuesta por ¢15,0 millones en la subpartida 3.04.05-Diferencias por tipo de cambio, el cual se propuso a nivel de clasificación económica en la cuenta 1.1.2-Adquisición de bienes y servicios, debe ser reclasificado a la cuenta 1.2.1-Intereses internos, de conformidad con la Tabla de equivalencias Clasificador Económico-Objeto del Gasto vigente.

d) En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el apartado 2.2 de este oficio así como las reclasificaciones señaladas.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado con anterioridad.

e) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo por ¢67.895,0 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Adriana Mora Cordero
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/ncs

Ce: Licda. Liliana Chacón Corrales, Secretaria de Actas, CRSBD, liliana.chacon@sbdcr.com
Lic. Oscar Cásares Rodríguez, Director de Finanzas, SBD, oscar.casares@sbdcr.com
Lic. Alejandro Siles Gonzalez, Coordinador de Gestión Estratégica, alejandro.siles@sbdcr.com

Ni: 21089, 23544, 24276, 24782, 25961, 26651, 26850 (2024)

G: 2024004173-1